



NOTA INFORMATIVA

Agosto 107/2021

Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican

Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican

Estimados clientes y amigos:

El pasado 25 de agosto, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican” (el “Decreto”), mismo que entró en vigor el día de su publicación y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2021.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Pago provisional de julio de 2021 para asignatarios obligados al pago del derecho por la utilidad compartida

Mediante el Decreto, se autoriza a los contribuyentes que tengan la calidad de asignatarios obligados al pago del derecho por la utilidad compartida¹, a pagar a plazo en forma diferida el pago provisional correspondiente al mes de julio de 2021, a más tardar el 30 de septiembre de 2021.

Cabe señalar que el pago provisional antes mencionado no generará recargos por prórroga, actualización ni dará lugar a sanción alguna (artículo primero del Decreto).

B. Pago mensual de julio de 2021 para asignatarios obligados al pago del derecho de extracción de hidrocarburos

De la misma forma, se autoriza a los asignatarios obligados a realizar pagos mensuales del derecho de extracción de hidrocarburos², a pagar a plazo en forma diferida el pago mensual correspondiente a julio de 2021, a más tardar el 30 de septiembre de 2021.

Finalmente, se establece que el pago mensual antes mencionado no generará recargos por prórroga, actualización ni dará lugar a sanción alguna (artículo segundo del Decreto).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ A que se refiere el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

² Conforme al Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.